

México

Regulación Financiera | Diciembre 2023

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez
06.12.2023

Regulación publicada

[22.11](#) Banxico. Circular 11/2023 dirigida a las Instituciones de Crédito y otras empresas que presten de manera profesional el servicio de transferencias de fondos, relativa a las Modificaciones a la Circular 13/2017

Se establece la obligación de contar en todo momento con oficiales de seguridad de la información designados de conformidad con lo dispuesto en las Normas Internas e informar al Banco de México de su nombramiento, así como realizar verificaciones periódicas respecto al cumplimiento de sus funciones.

[22.11](#) Banxico. Circular 12/2023 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las Modificaciones a la Circular 14/2017

Se aclara la obligación de las Instituciones de Depósito de Valores Participantes, de ejecutar los procedimientos de contingencia previstos en el Manual a partir de los 365 días naturales contados desde el día posterior a su admisión como Participantes.

Se adicionan y precisan requisitos de admisión de los participantes relacionados con la seguridad informática, agregando mayor detalle a los requisitos mínimos para el establecimiento, mantenimiento, documentación e implementación de controles para la Infraestructura Tecnológica, de Cómputo y de Telecomunicaciones conforme lo estipulado en Manual del SPEI.

[22.11](#) Banxico. Circular 13/2023 dirigida a los participantes en el Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2016

Se adicionan y precisan requisitos de admisión de los participantes relacionados con la seguridad informática, detallando los requisitos mínimos sobre el establecimiento, mantenimiento, documentación e implementación de controles para la Infraestructura Tecnológica, de Cómputo y de Telecomunicaciones, conforme lo estipulado en el Manual del SPID.

Se agrega la obligación de que los procedimientos que permitan vigilar y auditar los accesos y actividades realizadas por los usuarios del SPID consideren la atención y seguimiento a posibles eventos de fraude relacionados con las transferencias.

16.11 SHCP. Alcance a los Criterios Contables Especiales aplicables a diversas entidades reguladas y supervisadas por la CNBV.

En el marco de las medidas para hacer frente a los efectos del huracán *Otis*, la SHCP indicó mediante oficio que los Criterios Contables Especiales emitidos por la CNBV el [30.10](#), así como los programas de apoyo que las

Instituciones de Crédito pueden ofrecer a sus clientes, que fueron [acotados](#) para los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, serán aplicables a todas las zonas del Estado de Guerrero que en algún momento fueron señaladas por la autoridad competente en las Declaratorias de Emergencia o de Desastre Natural.

17.11 Banxico. Confirmación de criterio a la Circular 10/2023 Medidas provisionales en materia de montos de pago mínimo aplicables a créditos, préstamos o financiamientos revolventes asociados a tarjetas de crédito, como consecuencia de los daños ocasionados por los fenómenos hidrometeorológicos con afectación severa en el Estado de Guerrero.

Con el fin de que las facilidades previstas para atender los efectos del huracán *Otis* sean aplicadas al mayor número de clientes, Banxico dispuso que se podrán aplicar los beneficios previstos en la Circular 10/2023 a todos los clientes que hayan sido afectados por el fenómeno en los términos que determinen las propias instituciones.

Asimismo, se concede la posibilidad de otorgar el vencimiento anticipado de inversiones a plazo, con el fin de brindar liquidez a los clientes afectados, siempre y cuando:

- Sea a solicitud del cliente y se reúnan los requisitos establecidos para considerarse cliente afectado.
- Se entregue al menos el importe del depósito, préstamo o crédito, sin descuento, más los rendimientos.
- Dados los montos y características de los pagos anticipados, las instituciones mantengan el cumplimiento de sus indicadores de liquidez o cualquier otro indicador prudencial que pudiera verse afectado.

Proyectos

[23.11](#) CNBV. Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2024 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la comisión nacional bancaria y de valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones

Establece el cierre, así como la suspensión de operaciones y la prestación de servicios al público en la República Mexicana, los siguientes días: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 28 y 29 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el 1o. de octubre; el 2 de noviembre y el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre; el 12 y 25 de diciembre; los sábados y domingos.

Asimismo, reitera la facultad de la CNBV de ordenar a las entidades financieras cerrar sus puertas y suspender operaciones días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

[01.12](#) Proyecto de reglas aplicables a la facilidad permanente para el ejercicio del financiamiento otorgado por el banco de México para cubrir necesidades de liquidez

El proyecto abrogaría la Circular 10/2015 relativa a las "Reglas aplicables al ejercicio del Financiamiento otorgado por el Banco de México para cubrir necesidades de liquidez adicionales ordinarias" para, entre otras, modificar las facilidades permanentes de liquidez - créditos garantizados y reportos - respecto a los plazos de las operaciones, el cálculo para el pago de intereses, así como tratándose de las operaciones de reporto, poder someter a consideración de Banco de México la posibilidad de entregar títulos fiduciarios no incluidos en su listado de valores elegibles.

AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web www.bbvarresearch.com.

INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.
Tel.: +52 55 5621 3434
www.bbvarresearch.com